



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-

I.F. N° 222 /18.12.2019

I.F. N° 150/14.08.2019

I.F. N° 149/ 12.08.2019

I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019

I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019

I.F. N° 84/ 29.05.2019

I.F. N° 68/ 08.05.2019

I.F. N° 146/ 23.08.2018

Informe Financiero
Indicaciones al Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Tributaria
(Boletín N° 12.043-05)

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones formuladas al Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Tributaria tienen como principales objetivos:

- Potenciar a las Pymes, el emprendimiento y el crecimiento económico
- Apoyar a los adultos mayores
- Incrementar progresivamente el aporte de los chilenos de mayores ingresos al financiamiento de la nueva agenda social

En lo sustantivo, las presentes indicaciones modifican el Proyecto de Ley de la siguiente manera:

- Amplía los beneficios para los adultos mayores, eximiendo del pago de Impuesto Territorial a los que perciban ingresos equivalentes al tramo exento del Impuesto Global Complementario (IGC). Adicionalmente, aquéllos con ingresos equivalentes al segundo tramo del IGC, verán reducida a la mitad el pago del mismo impuesto.
- Crea un nuevo tramo del IGC y de Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), con tasa del 40% aplicable a las rentas mayores a 310 Unidades Tributarias Anuales (UTA) y mayores a 310 Unidades Tributarias Mensuales, respectivamente.
- Aplica una sobretasa de Impuesto Territorial progresiva a beneficio fiscal respecto del conjunto de los activos inmobiliarios de un contribuyente cuyo avalúo fiscal total exceda de 670 UTA. Esta sobretasa se aplicará en forma marginal por tramos. El tramo de avalúo fiscal hasta 670 UTA estará exento de esta nueva sobretasa. El tramo sobre 670 UTA y hasta 1.175 UTA soportará una tasa de 0,075%; entre 1.175 UTA y 1.510 UTA, de 0,15%, y sobre 1.510 UTA, de 0,275%. Al respecto, se encuentran exentos los bienes raíces exentos de Impuesto Territorial y los que no pagan la sobretasa vigente. Asimismo, están exentas las Pymes y los fondos de pensiones. Para las empresas afectas a la sobretasa, su aplicación quedará sujeta a las mismas reglas de acreditación, deducibilidad o aplicación de gasto rechazado, según fuera aplicable al Impuesto Territorial, y se fijará una regla de proporcionalidad para el caso de inmuebles de distinto destino.
- Incrementa recursos al Servicio de Impuestos Internos (SII) para una mejora en la fiscalización para el pago del Impuesto Territorial.
- Regulariza el hecho gravado para la procedencia del pago de patente municipal tratándose de sociedades de inversión.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-

I.F. N° 222 /18.12.2019

I.F. N° 150/14.08.2019

I.F. N° 149/ 12.08.2019

I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019

I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019

I.F. N° 84/ 29.05.2019

I.F. N° 68/ 08.05.2019

I.F. N° 146/ 23.08.2018

- Incluye a los inmuebles que se reciban por herencia dentro del límite actual de dos inmuebles para aplicar los beneficios tributarios del D.F.L. N° 2, de 1959, que corresponden a personas naturales.
- Modifica los requisitos que deben cumplir los Fondos de Inversión Privado para calificar como tal para efectos tributarios, exigiendo un mínimo de 8 aportantes que, en conjunto con sus relacionados, no puede ser titular de más de un 20% de las cuotas pagadas del fondo.
- Modifica los casos en los que contar con un *market maker* permite que la venta de un valor esté exenta del pago de impuesto por la ganancia de capital. Así, se especifica que en las ofertas públicas iniciales de valores (OPI) el contrato de *market maker* dará los beneficios - por contar con presencia bursátil- durante el plazo de hasta un año contado desde la fecha de la primera oferta pública luego del registro del emisor o depósito del reglamento ante la Comisión de Mercado Financiero (CMF).
- Elimina la devolución de pagos provisionales por utilidades absorbidas por retiros de utilidades o dividendos recibidos por empresas que registran pérdidas tributarias, sin afectar la imputación de pérdidas a utilidades propias de la empresa (presentes o futuras) ni la utilización del crédito imputable contra impuestos finales, a contar del año calendario 2024.

Entre los años calendarios 2020 y 2023 (es decir, años tributarios 2021 y 2024), se reduce la devolución gradualmente en el porcentaje que se indica:

- o Año 2020: 90%
 - o Año 2021: 80%
 - o Año 2022: 70%
 - o Año 2023: 50%
- Al actual régimen Pro Pyme contemplado en el Proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, se agregan los siguientes beneficios adicionales:
 - o Se reduce la tasa preferencial de PPMs de 0,25% a 0,2% en el régimen de exención de impuesto de primera categoría, para aquéllas con ventas hasta UF 50.000.
 - o Se aumenta el actual incentivo para reinversión de utilidades aumentando la posibilidad de deducir como gasto el 50% de utilidades reinvertidas con un tope de deducibilidad de UF 4000 que se aumenta a UF 5.000. Lo anterior significa que se aumenta el beneficio de utilidades que pueden ser reinvertidas de UF 8.000 hasta UF 10.000.

A modo de resumen, el nuevo régimen Pro Pyme es un régimen de aplicación automática, 100% integrado y en base a retiros, para empresas con ventas hasta UF 75.000, junto al



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-

I.F. N°222 /18.12.2019

I.F. N° 150/14.08.2019

I.F. N° 149/ 12.08.2019

I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019

I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019

I.F. N° 84/ 29.05.2019

I.F. N° 68/ 08.05.2019

I.F. N°146/ 23.08.2018

cumplimiento de requisitos operativos. Estas empresas estarán afectas a una tasa de impuesto de primera categoría del 25%, tributarán en base a caja, con depreciación instantánea, entre otros beneficios. Los resultados se determinarán a elección de la Pyme según contabilidad simplificada o completa, aplicando en ambos casos todos los beneficios del régimen. Finalmente, si la Pyme obtiene financiamiento mediante capital aportado por una persona jurídica o entidad que no califique como Pyme, las utilidades que se le distribuyan quedarán sujetas al sistema semi-integrado y, en consecuencia, se producirán los efectos que contempla dicho sistema al momento de distribuirlos a contribuyentes de impuestos finales.

Además, se contempla un régimen especial de transparencia (que aplica por elección), que entrega un mecanismo simplificado de cumplimiento tributario para empresas con ingreso hasta UF 75.000 y que cumplen ciertos requisitos operativos. Estas empresas, tributarán en base a caja, llevarán registros simplificados de contabilidad y aplicarán depreciación instantánea, entre otros beneficios. Además, estarán exentas del pago del impuesto de primera categoría y sus dueños tributarán con su impuesto final. Las Pymes que ya eligieron el régimen del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) se traspasarán automáticamente a este régimen. Finalmente, se extiende de 5 a 10 años el plazo para pagar el pago de impuesto por la utilidad acumulada al momento de entrar a este régimen y no se aplicará su pago por salir de él.

- Establece un régimen único, semi-integrado, en base a retiros, para empresas con ventas mayores a US 75.000. Sus resultados se determinarán en base a contabilidad completa y registros tributarios. La tributación será en base devengada con tasa de impuesto de primera categoría del 27% y, un sistema semi-integrado de renta en base a retiro para los dueños, con carga tributaria máxima del 44,45%. Se excluirán a los cooperados de tramos medios y bajos de este régimen.
- Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación de las medidas transitorias de depreciación semi-instantánea para todo el país e instantánea para la región de La Araucanía.
- Se agregan recursos y facultades a la Defensoría del Contribuyente (DEDECÓN), para hacer más efectiva sus labores de orientación y apoyo de los contribuyentes, con foco especial en las Pymes.
- Se excluyen las siguientes medidas: extensión de la rebaja del crédito IVA a la construcción, ajustes de la definición de régimen fiscal preferencial (conocido como "paraísos fiscales") y los cambios a la Norma General Anti-Elusión.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-

I.F. N°222 /18.12.2019

I.F. N° 150/14.08.2019

I.F. N° 149/ 12.08.2019

I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019

I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019

I.F. N° 84/ 29.05.2019

I.F. N° 68/ 08.05.2019

I.F. N°146/ 23.08.2018

- Retrasa la entrada en vigencia para el IVA respecto de servicios digitales a tres meses contados desde la fecha de publicación de la ley.

II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

A continuación, se presenta la estimación las medidas contenidas en el Proyecto de Ley más la presente indicación bajo el siguiente esquema:

- 1) Actualización de las estimaciones preliminares ante un nuevo escenario macroeconómico proyectado;
- 2) Detalle de la estimación de las nuevas medidas incorporadas por la presente indicación;
- 3) Resumen del impacto en recaudación en el Gobierno Central del presente Proyecto de Ley; y
- 4) Medidas que implican un mayor gasto fiscal.

1) Actualización de las estimaciones preliminares ante un nuevo escenario macroeconómico proyectado

Durante el tiempo de discusión en el Congreso del presente Proyecto de Ley, las estimaciones por parte del Ministerio de Hacienda para el escenario macroeconómico de corto y mediano plazo se han ido ajustando. Al respecto, el mayor ajuste ha sido producto de la crisis social cuyo estallido ocurrió en octubre del presente año. Por lo tanto, se hace necesario actualizar las estimaciones presentadas en Informes Financieros anteriores, en base a las proyecciones macroeconómicas más recientes.

De esta forma, el Cuadro N° 1 presenta el impacto actualizado en recaudación para el Gobierno Central de las medidas en cuestión según su actual estado de tramitación y aprobación posterior a la discusión sostenida en la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, para mantener el mismo horizonte de 5 años que tenía el Informe Financiero N° 146, de 23.08.2018, se incorpora un año más, con cifras hasta 2024. Nuevamente, se presentan los resultados estimados en dólares de Estados Unidos de América, con un tipo de cambio de \$743, y la recaudación en régimen se presenta en moneda de 2024.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 25/YY-
 I.F. N°222 /18.12.2019
 I.F. N° 150/14.08.2019
 I.F. N° 149/ 12.08.2019
 I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019
 I.F. N° 122/ 17.07.2019
 I.F. N° 117/ 10.07.2019
 I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019
 I.F. N° 84/ 29.05.2019
 I.F. N° 68/ 08.05.2019
 I.F. N°146/ 23.08.2018

Cuadro N° 1. Impacto en recaudación de la Modernización Tributaria en el Gobierno Central, escenario macroeconómico actualizado

Millones de USD	2020	2021	2022	2023	2024	Régimen ^(*)
Sistema único integrado en base a retiros	0	-272	-278	-286	-295	-813
Aumenta crédito especial construcción viviendas	-80	-82	-85	-87	-89	-89
Modificación norma de gastos	0	-39	-39	-39	-39	-39
Cláusula Pyme	0	-33	-34	-35	-36	-36
Normas de tributación internacional	0	-6	-6	-6	-6	-6
Depreciación semi instantánea	-175	-738	-522	449	191	0
Depreciación instantánea en La Araucanía	-21	-89	-63	31	11	0
DDAN	0	-21	-21	-21	-21	0
Reducción plazo para recuperar IVA de 6 a 2 meses	-151	0	0	0	0	0
Market maker	0	40	41	42	44	44
Back to back/IF Extranjeras	0	154	158	163	168	168
Retiros desproporcionados	0	163	153	144	135	122
Beneficio 1% Regional	0	35	70	106	143	138
I.A. Universidades	0	1	1	1	2	2
Boleta electrónica obligatoria	0	261	594	876	904	934
Economía digital y comercio transfronterizo	50	219	227	234	241	241
Modificación impuesto verde	0	0	0	0	0	35
Impuesto sustitutivo al FUT	437	437	308	-129	-129	0
Avenimiento extrajudicial transitorio	140	140	-33	-33	-33	0
TOTAL	201	171	472	1.410	1.189	701

(*) moneda de 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-

I.F. N°222 /18.12.2019

I.F. N° 150/14.08.2019

I.F. N° 149/ 12.08.2019

I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019

I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019

I.F. N° 84/ 29.05.2019

I.F. N° 68/ 08.05.2019

I.F. N°146/ 23.08.2018

2) Detalle de la estimación de las nuevas medidas incorporadas por la presente indicación

Ampliación beneficios a adultos mayores

En base a información del SII sobre el Impuesto Territorial para el segundo semestre de 2019, se simula el impacto de que adultos mayores que debiesen pagar este impuesto, que obtienen rentas equivalentes al tramo exento del IGC, resulten exentos del pago de este impuesto y, que aquéllos que obtienen rentas equivalentes al segundo tramo del IGC, solo paguen el 50% del mismo. El costo total de la medida asciende a unos \$15.575 millones con datos para el 2019. Cabe recordar que esta medida no impacta la recaudación del Gobierno Central.

Nuevo tramo de IGC e IUSC

En base a información generada en la reciente Operación Renta 2019 (OR 2019), se simula un nuevo tramo adicional de IGC, con tasa marginal del 40% para rentas mayores a 310 UTA. Luego, se realiza la misma simulación con datos del año calendario 2018 sólo para los contribuyentes del IUSC, respecto de un nuevo tramo equivalente, para proyectar el impacto de esta medida respecto del primer año calendario de implementación (2020).

Sobretasa de Impuesto Territorial sobre Activos Inmobiliarios

Para estimar la mayor recaudación, se simuló una sobretasa de Impuesto Territorial aplicable a los bienes raíces asociados a cada contribuyente, según el Catastro de Bienes Raíces del SII y su rol de cobro para el segundo semestre de 2019.

Se excluyeron como sujetos del impuesto los siguientes tipos de contribuyentes: 1) Instituciones Fiscales (Ministerios, Organismos autónomos del Estado, Organismos del Ministerio de Salud, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Defensa Nacional, Organismos de educación superior, Organismos de administración pública), 2) Municipalidades (esto incluye también a los subtipos de contribuyentes: Liceos o Colegios municipales, Otros organismos municipales) y 3) Contribuyentes clasificados como empresa, con ventas anuales inferiores a 75.000 UF y no clasificados como una sociedad de inversión¹.

Sobre el universo resultante de propiedades, para cada contribuyente se consideró, en conjunto, la cantidad total de bienes raíces de los que es propietario y el total del monto de avalúo de estos, excluyendo los avalúos exentos distintos a la exención general para bienes raíces habitacionales.

¹ También quedan excluidos los inmuebles objeto de inversión de fondos de pensiones, pero no se dispone de la información suficiente para incluirlos en el cálculo. Sin embargo, se estima que a la fecha, estos no representan un porcentaje significativo del total.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-

I.F. N°222 /18.12.2019

I.F. N° 150/14.08.2019

I.F. N° 149/ 12.08.2019

I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019

I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019

I.F. N° 84/ 29.05.2019

I.F. N° 68/ 08.05.2019

I.F. N°146/ 23.08.2018

Además, considera la distribución de los bienes raíces en dominio de comunidades entre sus dueños, en función de sus porcentajes de titularidad de propiedad sobre el bien en cuestión. Se estima que cerca de 29 mil propietarios de bienes raíces comenzarían a pagar la sobretasa. Por último, se estima el efecto respecto de la primera categoría como consecuencia del uso de esta sobretasa como crédito o gasto, lo que representa el 26% de la sobretasa total.

Finalmente, se estima que la recaudación del Impuesto Territorial también aumentará por la mayor eficiencia en fiscalización, asociada al incremento de recursos dirigidos a la Subdirección de Avaluaciones del SII que se detalla al final de este informe. De acuerdo a proyecciones del SII, la recaudación en régimen del Impuesto Territorial con beneficio municipal aumentará en US\$ 125 millones y, la mayor recaudación asociada a la sobretasa de beneficio fiscal, también en régimen, será US\$ 12 millones.

Patente Municipal Sociedades de Inversión

No se cuenta con información del potencial de pagos de patente municipal por parte de las sociedades de inversión para evaluar el impacto en recaudación de esta medida. Con todo, se proyecta que será positivo en recaudación. Cabe recordar que esta medida no afecta la recaudación del Gobierno Central.

Límite D.F.L. N° 2, de 1959

En función del registro de bienes raíces que gozan del beneficio de este cuerpo legal, heredados en los últimos 3 años, se estimó el cambio en la tributación si se eliminaba dicha exención cuando el heredero ya tenía, al menos, 2 inmuebles sujetos a este régimen.

El incremento del pago del Impuesto Territorial por aplicación de este ajuste alcanza a \$36,0 millones anuales, en promedio. Sin embargo, este resultado está influenciado por un monto muy superior el año 2016. Si se considera sólo el año 2018, el monto anual estimado alcanza a \$10,4 millones. Cabe recordar que este impacto no se refleja en las cuentas del Gobierno Central.

Respecto del impacto en el Impuesto a la Renta de esta medida, se trabaja bajo el supuesto que las viviendas heredadas -al ser al menos la tercera vivienda de cada propietario- generan una renta por concepto de arrendamiento del 7% del avalúo fiscal. Al simular el cambio en los impuestos que afectan a los propietarios, simulando el IGC de cada propietario, se obtienen \$714 millones de mayor impuesto.

En lo relacionado al Impuesto a la Herencia, se desconoce el eventual monto de la masa heredable. Sin embargo, se trabaja bajo el supuesto que, en caso que estas propiedades queden afectas al pago del impuesto, con tasa marginal media de 7,5%, se generarían unos \$3.029



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-
I.F. N°222 /18.12.2019
I.F. N° 150/14.08.2019
I.F. N° 149/ 12.08.2019
I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019
I.F. N° 122/ 17.07.2019
I.F. N° 117/ 10.07.2019
I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019
I.F. N° 84/ 29.05.2019
I.F. N° 68/ 08.05.2019
I.F. N°146/ 23.08.2018

millones de mayor recaudación.

Limitaciones a beneficios tributarios de los FIP

En la Declaración Jurada (DJ) 1922, que rescata la información de fondos de terceros presentada por administradoras de fondos de inversión públicos, fondos mutuos y fondos de inversión privado y por los bancos, corredores de bolsa e instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados, entre otra información, se declara información sobre los movimientos de los fondos y sobre los partícipes, sin embargo, no recoge la utilidad o beneficios del período.

Para el año tributario 2019, de los fondos que informan reparto de utilidades o beneficios, se considera cuántos de ellos tienen al menos un partícipe con más de un 20% de participación en el capital al término del ejercicio y se utiliza como supuesto que el monto repartido por esos fondos equivale al 30% de las utilidades del período. En base a esta premisa, dicho grupo de FIP habría generado una utilidad de \$161.746 millones.

Sobre este monto, se aplica un supuesto de que los que tengan al menos un partícipe con más de 30%, comenzarán a pagar impuesto de primera categoría, es decir, se asume que el resto de los aportantes, que tienen entre el 20% y 30% de participación, podrían reducirla hasta el máximo de 20% que exige la nueva norma.

Adicionalmente, con información para el año tributario 2019, de los fondos que informan reparto de utilidades o beneficios, se considera cuántos de ellos tienen actualmente entre 4 y 7 aportantes. Se utiliza como supuesto que el monto repartido por esos fondos equivale al 30% de las utilidades del período. En base a esta premisa, dicho grupo de FIP habría generado una utilidad de \$62.644 millones.

Sobre este monto, se aplica un supuesto de que los FIP que tengan actualmente entre 4 y 6 participantes comenzarán a pagar impuesto de primera categoría, es decir, se asume que los FIP con 7 participantes podrán adecuarse a la nueva norma.

Nuevos límites al uso de un contrato de *market maker*

Para la estimación se utiliza la base de información detallada en el IF N° 110, de 03.07.2019, que consiste en una base de datos provista por la CMF sobre los valores que cuentan con contrato de *market maker*, el monto de transacciones anuales y el número de operaciones efectuadas en igual período. En particular, se utiliza información para los años 2016-2018.

Así, en primer lugar, se determina qué valores dejarían de estar exentos; es decir, aquéllos que



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-

I.F. N°222 /18.12.2019

I.F. N° 150/14.08.2019

I.F. N° 149/ 12.08.2019

I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019

I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019

I.F. N° 84/ 29.05.2019

I.F. N° 68/ 08.05.2019

I.F. N°146/ 23.08.2018

cuentan con un contrato *market maker*, pero cuyas operaciones no fueron realizadas en relación a una OPI; aquellos casos en que habiendo una OPI, haya transcurrido un plazo mayor a un año desde la primera oferta pública del valor contada desde que se registró el emisor o el reglamento ante la CMF; y los casos que no quedan exentos por la condición de mayor habitualidad en la transacción del activo para poder contar con presencia bursátil.

La base de datos de la CMF permite conocer los contratos vigentes de *market maker* a diciembre de cada año. Así, se identifican en cada periodo de la serie las operaciones que generaron ganancia de capital que usaron un *market maker*. Se asume que quienes transen más de 1.000 UF por al menos 90 días dentro de los 365 días del año, en general, cumplirán con la condición de transar más de 1.000 UF durante 45 días en un rango de 180 días. Así, estos valores seguirán estando exentos, por lo que se excluyen de la base.

De los valores restantes en la base con contrato de *market maker*, se identifican y se excluyen de la base las OPI en que haya asociado un contrato de *market maker* vigente por menos de un año contado desde la realización de la primera oferta pública del valor. Con esto, los valores restantes habrían pagado el impuesto por la ganancia de capital producto de la modificación que se propone. Como se aprecia, el impacto de esta medida generará una mayor recaudación respecto a la norma actual del Proyecto de Ley.

En segundo lugar, se utiliza la información de la CMF para obtener el precio promedio anual de cada valor, sobre el cual se imputa un supuesto de rentabilidad respecto del precio de compra del 35%. Luego, se multiplica el 35% del precio por el número de transacciones anuales de cada valor, obteniendo así la ganancia de capital. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con la información del SII reportada voluntariamente por contribuyentes en el Formulario 22, las tasas de rentabilidad sobre el precio de compra de acciones y derechos sociales fluctúan entre un 44,1% y un 64,8%. Lo anterior sugiere que asumir una rentabilidad de 35% es conservador.

Por otro lado, la rentabilidad promedio anual del IPSA de los últimos 4 años (expresada en pesos) es de 9,7%. Así, una rentabilidad del 35% equivaldría a mantener las acciones del IPSA durante algo más de 3 años antes de venderlas. La tasa de impuestos promedio se asume en 26,3%, basado en los registros del SII.

Por último, como criterio conservador -a modo de resguardo en caso de un mercado financiero menos dinámico- se castiga la cifra en un 8,3%, cifra equivalente a la caída del IPSA el año 2018.

Eliminación PPUA

Con información de las OR 2018 y 2019, se simula la mayor recaudación por eliminar los PPUA por retiros de utilidades o dividendos recibidos por empresas que registran pérdidas tributarias.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-

I.F. N°222 /18.12.2019

I.F. N° 150/14.08.2019

I.F. N° 149/ 12.08.2019

I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019

I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019

I.F. N° 84/ 29.05.2019

I.F. N° 68/ 08.05.2019

I.F. N°146/ 23.08.2018

Los montos informados por el SII ascienden a \$416.752 millones y \$448.046 millones, respectivamente. Para estimar el impacto escalonado que contempla la indicación hasta el año calendario 2023, se asume un crecimiento de estos montos proporcional al crecimiento esperado para la actividad económica y, sobre dichos montos, se aplican los porcentajes indicados previamente, para alcanzar su estado de régimen en el año tributario 2025. Para dicho año, el impacto en mayor recaudación alcanzaría US\$ 700 millones.

Sin embargo, dado que la pérdida tributaria se puede seguir imputando a otras utilidades futuras, que no existe restricción respecto del uso del crédito por el impuesto de primera categoría pagado y, además, la posibilidad de adaptación de la conducta de los contribuyentes mediante la implementación de estructuras de inversión o de costos; aunque en 2025 la recaudación pudiese llegar a los US\$700 millones, se estima que en estado de régimen la presente medida no genera mayor recaudación fiscal.

Sistema para la Pyme y pro-emprendimiento

Respecto de la medida que disminuye la tasa preferencial de PPM de 0,25% a 0,2%, utilizando información del año comercial 2018, se estima que la menor recaudación hubiese alcanzado \$1.996 millones. Sin embargo, el impacto de esta medida es temporal y se verá reflejado en el primer año calendario de aplicación, es decir, en 2020. Luego, las futuras diferencias se verán compensadas con menores devoluciones en las OR del siguiente año.

Respecto al aumento en el límite del incentivo a la reinversión para empresas con ventas menores a UF 100.000, se simulan dos escenarios con datos de la OR 2019, en que las empresas tributarían por el impuesto de primera categoría con tasa 25% y 27%, respectivamente, dependiendo finalmente de las características de los contribuyentes y de si tendrán que tributar en el régimen Pro Pyme o en el régimen parcialmente integrado. Dado que la mayor parte de las empresas que utilizan el beneficio se encuentran en el Sistema de Renta Atribuida, se asume que el 95% de las que puedan aprovechar el beneficio pagarán tasa del 25% y, el 5% restante, tasa del 27%. Finalmente, dado que al momento en que las empresas comiencen a distribuir utilidades entre los socios éstos contarán con un menor crédito para hacer valer contra sus impuestos personales, el impacto de la presente medida es temporal y significativo sólo el primer año.

Por otra parte, respecto del régimen Pro Pyme se estima un impacto en menor recaudación. A este régimen pasarán empresas con ventas bajo UF 75.000 acogidas al sistema atribuido, al semi-integrado y al 14 ter de la LIR. Respecto de estas empresas, la menor recaudación se produciría principalmente en relación a los dueños de empresas que se encuentran bajo el régimen semi-integrado y que pasarán a un sistema completamente integrado con una tasa de impuesto de primera categoría del 25%. Para esta estimación se considera que las empresas que están en el 14 ter se acogen automáticamente al régimen de transparencia tributaria y que el impacto en



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-

I.F. N°222 /18.12.2019

I.F. N° 150/14.08.2019

I.F. N° 149/ 12.08.2019

I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019

I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019

I.F. N° 84/ 29.05.2019

I.F. N° 68/ 08.05.2019

I.F. N°146/ 23.08.2018

recaudación de las empresas que están en el sistema atribuido, y que pasarán al Régimen Pro Pyme no es significativo.

Para determinar el impacto, se utiliza una microsimulación con información de la OR 2019 realizada por el SII de un escenario donde las empresas sujetas al sistema semi-integrado con ventas menores a UF 75.000 se acogen al régimen Pro Pyme. Para tal fin, se considera adicionalmente que existirá un nuevo tramo de IGC con tasa del 40% para rentas sobre UTA 310, que la renta pagará hasta una tasa de 44,45%, que se excluyen de este régimen a las sociedades de inversión, y que los cooperados hasta el tercer tramo de IGC estarán bajo un sistema completamente integrado en todos los sistemas. Junto a lo anterior, se considera que, en el caso que sociedades del régimen Pro Pyme distribuyan a empresas con ventas mayores a 75.000 UF o bien, a empresas con rentas pasivas significativas, estos recursos pagarán la restitución de 9,45%.

El resultado de la simulación se observa en el Cuadro N° 2².

Cuadro N° 2. Impacto menor recaudación por sistema integrado en base a retiros para empresas con ventas menores a UF 75 mil (millones de dólares de EE.UU.)

TRAMO IGC	TASA MARGINAL	Efecto Total
desde 0 UTA hasta 13,5 UTA	0,0%	9
desde 13,5 UTA hasta 30 UTA	4,0%	10
desde 30 UTA hasta 50 UTA	8,0%	15
desde 50 UTA hasta 70 UTA	13,5%	17
desde 70 UTA hasta 90 UTA	23,0%	17
desde 90 UTA hasta 120 UTA	30,4%	21
desde 120 UTA hasta 310 UTA	35,0%	36
Más de 310 UTA	40,0%	60
Contribuyentes de adicional	35,0%	2
TOTAL GENERAL		187

Fuente: SII

² Dado que en la OR 2019 los retiros se distinguen entre retiros gravados y rentas que ya pagaron el ISFUT, la simulación incluye a estos últimos para estimar el impacto en recaudación.



Sistema único para empresas grandes

La indicación establece que las empresas con ventas por sobre las UF 75.000 determinarán sus resultados bajo un único régimen, semi-integrado, en base a retiros, con tasa de IDPC de 27% y en base a contabilidad completa. Actualmente, hay empresas de estas características que se encuentran en los regímenes semi-integrado y atribuido. Bajo el supuesto de que no habrá impacto en recaudación para quienes pasen desde el régimen semi-integrado al nuevo sistema único para empresas grandes, se simuló, con información de la OR 2019, el impacto en mayor recaudación de las empresas que se encuentran en el sistema atribuido y pasen al sistema único semi-integrado.

Al respecto, se realizan consideraciones en orden a que existirá un nuevo tramo de IGC con tasa del 40% para rentas sobre UTA 310, que la renta pagará una tasa hasta 44,45% y que los cooperados hasta el tercer tramo de IGC estarán bajo un sistema completamente integrado en todos los sistemas.

El resultado de la microsimulación se observa en el Cuadro N° 3³.

Cuadro N° 3. Impacto mayor recaudación por sistema semi-integrado en base a retiros para empresas con ventas mayores a UF 75 mil (millones de pesos)

TRAMO IGC	TASA MARGINAL	Efecto en Recaudación
desde 0 UTA hasta 13,5 UTA	0,0%	7.624
desde 13,5 UTA hasta 30 UTA	4,0%	6.543
desde 30 UTA hasta 50 UTA	8,0%	10.556
desde 50 UTA hasta 70 UTA	13,5%	9.906
desde 70 UTA hasta 90 UTA	23,0%	9.045
desde 90 UTA hasta 120 UTA	30,4%	9.979
desde 120 UTA hasta 310 UTA	35,0%	21.230
Más de 310 UTA	40,0%	30.376
Contribuyentes de adicional	35,0%	-15.786
TOTAL GENERAL		89.473

Fuente: SII

Finalmente, respecto de la medida ya introducida en indicaciones previas al Proyecto original, relacionada a la Norma Anti-elusión para retiros en desproporción a la participación en el capital

³ Dado que en la OR 2019 los retiros se distinguen entre retiros gravados y rentas que ya pagaron el ISFUT, la simulación incluye a estos últimos para estimar el impacto en recaudación.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-

I.F. N°222 /18.12.2019

I.F. N° 150/14.08.2019

I.F. N° 149/ 12.08.2019

I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019

I.F. N° 122/ 17.07.2019

I.F. N° 117/ 10.07.2019

I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019

I.F. N° 84/ 29.05.2019

I.F. N° 68/ 08.05.2019

I.F. N°146/ 23.08.2018

sin justificación comercial o económica, se actualiza la estimación realizada en el IF N° 110, de 03.07.2019, en base a la aplicación de la norma de gasto rechazado, esto es con una tasa del 40% en vez del 35% contemplada en el Proyecto actual.

Estos cambios se estiman con información obtenida de la OR 2019 y consideran los mismos supuestos enunciados en el IF citado para mantener un criterio conservador. La mayor recaudación resultante de la estimación alcanza \$20.295 millones.

Extensión depreciación semi-instantánea para todo el país e instantánea para La Araucanía

En base a los supuestos utilizados en el IF N° 146, de 23.08.2018, con un escenario macroeconómico actualizado, se estima el impacto de tener tres meses adicionales de ventana para depreciar semi-instantáneamente los activos fijos de las empresas que se acojan a este beneficio e, instantáneamente, para las empresas que realicen inversiones en activos fijos en la Región de La Araucanía.

Cambio en la entrada en vigencia para el IVA a servicios digitales

En base a las cifras estimadas en el IF N° 146, de 23.08.2018, con un escenario macroeconómico actualizado, se reduce la proyección proporcionalmente en base a la nueva entrada en vigencia de tres meses posterior a la publicación de la ley.

3) Resumen del impacto en recaudación en el Gobierno Central del presente Proyecto de Ley

El Cuadro N° 4 resume el impacto en recaudación del Presente Proyecto de Ley, incluyendo las medidas contenidas en el Proyecto ya aprobadas por la Cámara de Diputados y las nuevas que la presente indicación propone.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 25/YY-
 I.F. N°222 /18.12.2019
 I.F. N° 150/14.08.2019
 I.F. N° 149/ 12.08.2019
 I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019
 I.F. N° 122/ 17.07.2019
 I.F. N° 117/ 10.07.2019
 I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019
 I.F. N° 84/ 29.05.2019
 I.F. N° 68/ 08.05.2019
 I.F. N°146/ 23.08.2018

Cuadro N° 4. Impacto en recaudación del Proyecto de Ley junto a la presente indicación en el Gobierno Central (millones de dólares de EE.UU.)

	2020	2021	2022	2023	2024	Régimen (*)
Medidas que aumentan la recaudación	748	2.166	2.326	2.310	2.556	2.435
Sistema semi-integrado en base a retiros para empresas con ventas mayores a UF 75 mil y nuevo tramo de impuestos personales	42	262	269	277	285	285
<i>Impacto empresas que se incorporan a sistema semi-integrado</i>	0	128	131	135	140	140
<i>Nuevo tramo del IGC y 2da cat. con tasa de 40% para rentas sobre 310 UTA</i>	42	134	137	141	146	146
Disminución de beneficios tributarios al mercado financiero	0	266	273	281	289	289
<i>Market Maker</i>	0	197	202	208	215	215
<i>Cambios requisitos FIP</i>	0	69	70	72	75	75
Sobretasa activos inmobiliarios y mayor eficiencia fiscalizadora	128	132	135	140	144	156
Limitar DFL2 en caso de herencia	0	5	5	6	6	6
Eliminación PPUA	0	64	132	204	350	0
Back to back / Inst. financieras extranjeras	0	154	158	163	168	168
Retiros desproporcionados no justificados	0	189	187	186	186	180
Beneficio de inversión 1% Regional	0	35	70	106	143	138
I.A. Universidades	0	1	1	1	2	2
Boleta electrónica obligatoria	0	261	594	876	904	934
Economía digital y comercio transfronterizo	0	219	227	234	241	241
Modificación impuesto verde	0	0	0	0	0	35
Impuesto sustitutivo al FUT	437	437	308	-129	-129	0
Avenimiento extrajudicial transitorio	140	140	-33	-33	-33	0
Medidas que disminuyen la recaudación	-349	-1.048	-999	293	11	-230
Sistema integrado en base a retiros para empresas con ventas menores a UF 75 mil	0	-171	-175	-180	-186	-186
Modificación norma de gastos	0	-39	-39	-39	-39	-39
Normas de tributación internacional	0	-6	-6	-6	-6	-6
Depreciación semi-instantánea para todo el país	-175	-738	-696	484	226	0
Depreciación instantánea en La Araucanía	-21	-89	-84	34	16	0
Reducción plazo para recuperar IVA de 6 a 2 meses	-151	0	0	0	0	0
Menor tasa de PPM a 0,2% a Mipymes	-3	0	0	0	0	0
Aumento tope reinversión de utilidades	0	-6	0	0	0	0
TOTAL	398	1.117	1.327	2.603	2.567	2.204

(*) moneda de 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-
I.F. N°222 /18.12.2019
I.F. N° 150/14.08.2019
I.F. N° 149/ 12.08.2019
I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019
I.F. N° 122/ 17.07.2019
I.F. N° 117/ 10.07.2019
I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019
I.F. N° 84/ 29.05.2019
I.F. N° 68/ 08.05.2019
I.F. N°146/ 23.08.2018

4) Medidas que implican un mayor gasto fiscal

Respecto del mayor gasto fiscal que irroguen las presentes indicaciones, éste se hará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público, sin perjuicio de recursos que se otorguen en leyes especiales.

Mayores atribuciones para la DEDECON

La presente indicación entrega mayores atribuciones a la DEDECON, con énfasis en el apoyo a las Pymes. Esto implica un mayor gasto principalmente por un mayor nivel de remuneraciones. Al respecto, se estima una sede única en Santiago, con gastos en personal para 85 cargos (Defensor Nacional, Sub-defensor Nacional, 3 consejeros, 10 Jefes de Unidad y 70 cargos para asesores, técnicos, auxiliares o administrativos) que alcanzarían US\$6,7 millones en régimen. Así, el mayor gasto en personal tanto el primer año de implementación como en régimen de esta medida, respecto al IF N° 146, de 23.08.2018, es de aproximadamente US\$3,3 millones.

Mayores recursos para fiscalización por parte del SII

Para fortalecer la fiscalización del pago del Impuesto Territorial, se propone un mejoramiento del Catastro de Bienes Raíces del SII, actualizar los avalúos y aumentar la dotación de la Subdirección de Avaluaciones de ese Servicio.

Para lo anterior, se destinarán recursos para modernizar el área tecnológica de esa Subdirección y aumentará su dotación en 100 cupos, con 50 nuevos fiscalizadores, agregando 10 profesionales al funcionamiento de la misma.

Preliminarmente, el mayor gasto para fortalecer el área tecnológica corresponde a aproximadamente US\$ 5,1 millones el primer año de implementación, US\$ 3,4 millones el segundo y, US\$ 1,2 millones, el tercero. Estos montos deben ser revisados junto al SII al momento de la elaboración de la Ley de Presupuestos correspondiente.

En lo referente a la dotación, se estima un mayor gasto por aproximadamente US\$ 3,2 millones el primer año de implementación de la ley y, de US\$4,0 millones para el segundo año y en régimen.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 25/YY-
I.F. N°222 /18.12.2019
I.F. N° 150/14.08.2019
I.F. N° 149/ 12.08.2019
I.F. N° 146/ 07.08.2019

I.F. N° 131/ 23.07.2019
I.F. N° 122/ 17.07.2019
I.F. N° 117/ 10.07.2019
I.F. N° 110/ 03.07.2019

I.F. N° 104/ 19.06.2019
I.F. N° 84/ 29.05.2019
I.F. N° 68/ 08.05.2019
I.F. N°146/ 23.08.2018



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos (S)

Visación Jefe de División de Finanzas Públicas:

